



DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS Y LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL



ÍNDICE

DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS Y LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN

INTEGRAL.....	1
- <i>Nota introductoria</i>	2
- <i>Antecedentes</i>	3
- <i>Los derechos de las víctimas y las medidas de reparación integral</i>	7
- <i>Conclusiones</i>	28
- <i>Bibliografía</i>	29

Ángel DURÁN PÉREZ¹

SUMARIO: I. *Nota Introductoria* II. *Antecedentes* III. *Los derechos de las víctimas y las medidas de reparación integral* IV. *Conclusiones* V. *Bibliografía*

RESUMEN

México ha adoptado en el tercer lustro del siglo XXI, el sistema de protección a la víctima del delito y a la víctima por la violación a sus derechos humanos, a través de una importante reforma a la Constitución Federal y ha emitido la Ley General de Víctimas y obligado a todas las entidades federativas a que cuenten con una Ley Ejecutiva Estatal de Protección a Víctimas y a crear instituciones públicas para el registro, atención y reparación integral de los daños ocasionados a las víctimas.

Los derechos de las víctimas en México están garantizados en la ley, sólo hace falta que todo aquel afectado haga valer su derecho y exija al Estado se le repare el daño a través de las medidas de reparación integral y pueda acceder al fondo económico que existe para compensar los daños causados; sin duda, la institución Victimal vendrá a revolucionar el derecho a la dignidad humana de un sector de la sociedad que estaba olvidado.

ABSTRACT

Victims Rights and Integral Reparation Measures

Mexico has adopted in the XXI century, the protection for victims of a crime and human rights abuse system, through an important constitutional reform, that has issued a General Victims Law, forcing to every local entity to adopt a local protection victim Law, and create public institutions to do records, supply attention and repair integral damages caused to the victims.

Also it has created an economic fund to help, assist and repair victims damages.

¹ Magistrado Supernumerario del Tribunal Electoral del Estado de Colima, Dr. En Derecho por el Instituto Internacional del Derecho y del Estado, abogado@angelduran.com

The victims rights in Mexico are granted in law, it only needs that the affected asserts his rights and demand to the state to repair damages through integral reparation measures, with any doubt, the victims institution will come to revolutionize the human dignity rights of a section of the society that was forgotten.

Palabras clave: Derechos de la Víctimas, medidas de reparación integral, fondo de asistencia, Comisión Ejecutiva de atención a Víctimas, enfoque transformador y Registro Nacional de Víctimas.

Keywords: victims rights, integral reparation measures, assistance fund, executive commission of attention to victims, national victims record.

I. NOTA INTRODUCTORIA

En este artículo el lector encontrará una guía práctica sobre los derechos de las víctimas y la forma en cómo se tienen que reparar integralmente sus derechos y que la autoridad como representante del Estado mexicano está obligada a garantizar de manera oportuna y bajo un enfoque transformador; sin duda las víctimas del delito y las víctimas por las violaciones a derechos humanos, tienen ahora una herramienta fundamental para que se les devuelva el derecho violentado y, a que se lleve a los responsables para que paguen por los daños causados.

En la historia de la humanidad, las víctimas han sido poco protegidas y en su gran mayoría los Estados se ocupaban únicamente de aquellas víctimas del delito, a las que se procuraba resarcirle el daño causado, sin embargo al paso de la historia esta institución ha evolucionado y a finales del siglo XX y lo que va del XXI, se ha modernizado y se ha logrado proteger legislativamente a las víctimas por las violaciones a cualquiera de sus derechos humanos, haciéndolo de una forma integral y buscando que el agente agresor ya no vuelva a repetir la misma conducta.

El lector encontrará una serie de medidas, para hacer efectiva la reparación integral por los daños que le han causado a la víctima y podrá percatarse de que ésta, puede pedir incluso, pedir la intervención inmediata de la autoridad, para que emita medidas cautelares y poder dar respuesta a sus necesidades primordiales, sin que

haya una sentencia definitiva y a su vez, para que se reconozca como tal, ante la Comisión Nacional de Víctimas y se le otorguen las medidas de compensación económica necesaria a fin de devolver integralmente el goce de los derechos violentados.

Los jueces locales y federales, las comisiones estatales de derechos humanos y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, son las autoridades que por antonomasia deben de proteger los derechos de las víctimas y a garantizarlos de manera integral en cuanto tenga conocimiento; el sistema normativo Victimal, se ha puesto a la vanguardia; sólo falta, que se hagan valer y las autoridades competentes tienen la obligación de garantizarlo.

I Planteamiento del problema

En México existe una gran cantidad de víctimas del delito, y víctimas por la violación a sus derechos humanos, sin embargo, a pesar de que existen diferentes instituciones públicas y organizaciones no gubernamentales que trabajan en su defensa, así como una amplia normatividad para protegerlas, esto no ha sido suficiente, al contrario, han ido en aumento, es por ello que el Estado mexicano tiene que crear las instituciones públicas necesarias idóneas, que apoyen a las organizaciones civiles que trabajan sobre su protección y, con ello, empezar a crear una cultura sobre la protección y reparación a los derechos de las víctimas.

II Desarrollo

II. ANTECEDENTES

I. Origen y evolución en la protección de los derechos de las víctimas

El derecho de las víctimas, ha pasado por diversas etapas en la historia de la humanidad, siempre han existido, y se ha atendido de diversas formas, aunque en general se ha escrito más sobre las víctimas en derecho penal y menos sobre las víctimas por la violación a derechos humanos, en la que por supuesto, no es lo mismo. En el primer caso, se protegen los derechos que tiene él o la ofendida al haberse cometido en su contra una acción delictuosa, y, como consecuencia de ello, la forma de reparar la lesión causada se atiende en relación al daño que

proviene del bien jurídico tutelado por la ley o por la norma creada por el legislador; en cambio, la víctima por violación a derechos humanos, en el segundo caso, aunque de cierta forma abarca a la primera, se enfoca a identificar a una persona a la que se le han violentados tales derechos humanos, ¿cuáles? Cualquiera de los que están reconocido en la Constitución o en un tratado internacional, firmado por el Estado Mexicano; este artículo está enfocado a tratar el estudio de las víctimas en este supuesto y el efecto que la reforma constitucional del 10 de junio de 2011 tuvo en ello.

Decía, sólo y para tomar en cuenta lo que ha sucedido en la historia, los derechos de las víctimas en la materia penal han pasado por cuatro periodos²:

El periodo de venganza privada; El periodo de venganza divina; El periodo de venganza pública, y El periodo humanitario.

En el periodo de venganza privada, la víctima o el grupo colectivo afectado cobraba venganza directamente, no era representado por el Estado o por algún grupo ordenado de un sistema, en esta época el Estado no existía, o cuando menos, no tenía la fuerza suficiente para imponerse al abuso del agresor; las familias victimadas se organizaban entre sí y buscaban la venganza primitiva, trataban de ajustar sus desavenencias, como ellos consideraban les era reparado el daño; provocando en ocasiones, que la víctima sobrepasaba el uso de la fuerza y cometía en exceso abuso en contra de los familiares del victimario y se generaban desórdenes colectivos.

Ante los excesos en el abuso del uso de la fuerza por la venganza privada, con el transcurso del tiempo se fueron organizando las sociedades para que esto no ocurriera, y empezaron a surgir reglas que limitaban la venganza, naciendo con ello, la ley del talión, en donde la pena al victimario, se procuraba que fuera similar al daño que le había causado a la víctima.

² Zamora Grant, José, *Derecho Victimal, la víctima en el nuevo sistema penal mexicano*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2009, p. 24.

En el periodo de la venganza divina, los delitos significaban el descontento de los dioses y los jueces o tribunales que actuaban como intermediarios de la divinidad, imponían castigos a los infractores y con eso los dioses mitigaban su ira.

La venganza pública, en esta etapa, es cuando el Estado se organiza y se evita que la víctima en forma directa cobre venganza, más bien el ofendido o la víctima acuden a un Estado para que éste en nombre de la colectividad y de la víctima, cobre venganza, evitando así una re victimización; sin embargo, el propio Estado también tendió a abusar de manera desproporcionada en contra del acusado, y ocasionando en muchos casos, la re victimización secundaria, se extendía a los familiares del acusado.

En el periodo humanitario surgen las instituciones modernas, convirtiéndose en protectoras de la víctima, y, los sistemas de justicia penal y el Estado, se convierten en el verdugo del victimario, pero ajustan su acción a una forma humanitaria.

Finalmente, también surge un periodo científico, donde el Estado se enfoca a estudiar por qué el infractor delinque, sobre todo para saber qué tratamiento le dará y tratar de evitar que en el futuro vuelva a repetir la misma acción, aunque también trata de estudiar a la víctima u ofendida, y siendo su principal preocupación, el evitar que haya delitos y, para ello, utiliza a la ciencia y la tecnología.

Otro autor señala en cuanto a este mismo tema, lo siguiente: “Tres han sido las etapas que se suelen distinguir respecto de la situación de la víctima en el proceso penal³.”

La relación protagónica exacerbada de las víctimas en el proceso penal antiguo, caracterizado por la venganza; La transformación en un sistema de neutralización de las víctimas por el profesionalismo de los órganos estatales de persecución y representación oficial y La presencia de la víctima en el proceso penal contemporánea caracterizado por una tendencia a un mayor reconocimiento o resurgimiento;

³ Luna Castro, José Nieves, *Los derechos de la víctima y su protección, en los sistemas penales contemporáneos mediante el juicio de amparo*, México, editorial Porrúa, 2009, p. 65-66

A las víctimas del delitos, el Estado aunque siempre la ha atendido, no siempre las protege en sus derechos integralmente; sin embargo, el ser humano como tal, ha enfrentado diversos obstáculos para gozar plenamente de los derechos que le corresponden por el simple y sencillo motivo de ser humano, y el Estado, no ha sido capaz de garantizarle en forma de mediana a completa sus derechos humanos; lo que se traduce en una violación a sus derechos fundamentales y que lo convierte en víctima; por ello, las víctimas por la violación a sus derechos humanos del siglo XXI, están en mejores condiciones de exigir al Estado, les garantice sus derechos que les correspondan conforme a lo que establece la Constitución y todos aquellos derechos de fuente internacional.

Las víctimas en el derecho internacional de los derechos humanos

Existen diversas categorías de víctimas en el ámbito internacional⁴; podemos señalar a las:

Víctimas por el abuso de poder; Víctimas de violación al derecho internacional penal; Víctimas de desaparición forzada; Víctimas del terrorismo y Víctimas de delitos

Todos ellas son atendidos por organismos internacionales, y se busca que el acto nunca se vuelva a repetir, resarciéndolas de los daños que les han ocasionado, utilizando medidas de reparación integral; poco a poco los Estados parte de la Organización de Naciones Unidas, las han estado incorporando al derecho doméstico.

México ha adoptado en el tercer lustro del siglo XXI, el sistema de protección a la víctima por la violación a sus derechos humanos, haciendo una importante reforma

⁴ Fernández de Casadevante Romani, Carlos, *El derecho Internacional de las Víctimas*, México, Editorial Porrúa, 2011, p. 42-57

a la Constitución Federal⁵ y ha promulgado la Ley General de Víctimas⁶ obligando además a todas las entidades federativas a que cuenten con una Ley Estatal de Protección a Víctimas⁷ y a crear instituciones públicas para el registro, atención y reparación integral de los daños ocasionados a víctimas del delito y a víctimas por la violación a sus derechos humanos.

III. LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS Y LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL

1. Reforma constitucional en derechos humanos del 10 de junio de 2011

El 10 de junio de 2011⁸, se publicó la reforma constitucional en derechos humanos, acto legislativo de trascendental importancia, debido a que la norma suprema de nuestro país, obliga a que se respeten los derechos humanos, y en cuanto al derecho de las víctimas, obliga al Estado mexicano a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El contenido de esta reforma constitucional, reivindica a las víctimas en el goce real de sus derechos fundamentales, primeramente a que se prevenga la violación a sus derechos, luego a que se investigue cualquier violación que vulnere sus derechos fundamentales, esa investigación debe ser, oportuna, por autoridad competente y evitar que en lo subsecuente vuelva a suceder, y ordenar llevar a los responsables

⁵ Compendio, Legislación Nacional Electoral, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, INE, FEPADE, UNAM, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM, TRIBUNAL ELECTORAL, México, 2014 p. 2.

⁶ La Ley General de Víctimas, (LGV) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2013, y entró en vigor al día siguiente de su publicación y otorgó de acuerdo al artículo segundo transitorio, el término de un año; al Congreso de la Unión, a las legislaturas locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para realizar las adecuaciones a su legislación interna.

⁷ En el Periódico Oficial del Estado de Colima del día 13 de diciembre de 2014, se publicó el DECRETO No. 451 Que contenía la LEY PARA LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS EN EL ESTADO DE COLIMA, esta ley, establece una ÚLTIMA REFORMA y se emitió en el DECRETO número 491, publicado en el P.O. 21, 18 DE ABRIL DE 2015.

⁸ Se publica la reforma constitucional en derechos humanos el 10 de junio de 2011, http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011

ante la justicia y sancionarlos, pero además, que en esa misma resolución reparar integralmente todos los derechos afectados; en los términos que señale la ley.

Ante esta obligación constitucional, nació la Ley General de Víctimas, esta norma general, obligatoria para los órdenes de gobierno; federal, estatal y municipal, y es reglamentaria de los artículos 1, 17 y 20 de la Constitución Federal y tiene como fin, garantizar los derechos humanos que le corresponden a las víctimas; por ello resulta de enorme trascendencia para la víctima, esta reforma constitucional en derechos humanos.

Con esta reforma constitucional, la víctima adquiere la calidad de parte⁹ en los procesos que se investigan por la violación a sus derechos humanos y participa activamente en todo el juicio coadyuvando con el Ministerio Público, colocándola con ello, como ente de exigencia frente al Estado, para que se le repare de forma integral sus derechos conculcados.

En esta misma línea, dicha reforma abarca a las víctimas por la violación a sus Derechos Económicos, Sociales y Culturales, misma que les otorga facultades para exigir al Estado; esos derechos sociales, ¿ante quién los deben exigir¹⁰? ante las instituciones públicas que el Estado mexicano creó para proteger los derechos fundamentales que se encuentran en la Constitución y en tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano; por ello la reforma constitucional en comento, es de gran trascendencia para la defensa y protección de los derechos de la víctima en nuestro país.

2. *Los derechos de la víctima en la Constitución*

⁹ INSTRUMENTOS DEL ESTADO DE DERECHO PARA SOCIEDADES QUE HAN SALIDO DE UN CONFLICTO, Iniciativas de enjuiciamiento, NACIONES UNIDAS, Nueva York y Ginebra, 2006, P. 19.

¹⁰ Todos los derechos sociales y culturales pueden exigirse ante cualquier órgano jurisdiccional, <http://www.ohchr.org/SP/Issues/ESCR/Pages/CanESCRbelitigatedatcourts.aspx>

3. **Artículo 20.** El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.¹¹

A...

- C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

- I. Recibir asesoría jurídica
- II. Coadyuvar con el Ministerio Público
- III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia
- IV. Que se le repare el daño
- V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación

- VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y
- VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

4. *La Ley General de Víctimas*

¹¹ La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, compendio Legislación Nacional Electoral, tomo I, INE, FEPADE, UNAM, TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación, México, 2014, p. 23.

La ley General de Víctimas se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 9 de enero de 2013, pero tuvo una gran reforma el 3 de mayo de ese mismo año, y contiene una serie de derechos que garantizan fundamentalmente a la víctima la protección de su dignidad humana, la fuente de su inclusión proviene del derecho internacional de los derechos humanos, y específicamente del sistema interamericano al que pertenece por jurisdicción nuestro país; esta norma es reglamentaria de los artículos 1o., párrafo tercero, 17, y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹², Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, y otras leyes en materia de víctimas, lo que sin duda, cualesquiera que haya sido víctima del delito o víctima por la violación a sus derechos humanos, tiene ahora una herramienta legislativa de mucha trascendencia, con la que obliga a los tres órdenes de gobierno; federal, estatal y municipal, a llevar a cabo una tarea de protección a sus derechos, de los cuales el Estado mexicano en general, había olvidado.

La legislación Victimal, obliga también a los poderes constitucionales, a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas a que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral; esta reparación comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica¹³.

A los órganos jurisdiccionales se les impone la obligación de cuidar que a ninguno de los justiciables se le sigan violando de forma permanente sus derechos humanos e inmediatamente que los perciben, están obligados a suspender cualquier acto vejatorio, reordenando el disfrute de los derechos humanos a la víctima, con

¹² **Artículo 1.** La presente Ley general es de orden público, de interés social y observancia en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por los artículos 1o., párrafo tercero, 17, y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, y otras leyes en materia de víctimas

¹³ Artículo 1 de la LGV

medidas provisionales, medidas cautelares o cualquier otra denominación que se llame.

Todo el sistema normativo que en materia de víctimas ha introducido a su marco legal del Estado mexicano, debe ser atendido por cualquier autoridad que bajo su competencia esté llevando su función, incluyendo las entidades federativas, y en sus tres órdenes de gobierno, además deben armonizar el derecho local al marco jurídico Victimal, pues la Ley General de Víctimas, le dio un año para que lo hiciera, muchas de las entidades federativas han caído en omisión legislativa, sin embargo las autoridades jurisdiccionales están obligadas a completar todas las instituciones legislativas y operativas para que el sistema de protección de víctimas que provienen de la reforma constitucional en derechos humanos se consolide.

5. *Definición de Víctima*

La Ley General de Víctimas, define a la víctima, como aquellas personas que hayan sufrido algún daño¹⁴, la misma ley señala, que hay diferentes clases de víctimas; víctimas directas e indirectas, víctimas potenciales y también pueden serlo los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o por la violación de derechos; el derecho internacional ha señalado que la víctima es toda parte lesionada¹⁵. En el siglo XX y XXI, la víctima ha sido empoderada y busca reivindicar su naturaleza, sobre todo los aportes del derecho internacional, que han urgido a los estados parte, garantizar sus derechos a los entes en lo individual y a los grandes colectivos, la jurisprudencia nacional también definido el concepto de víctima y señala que al quejoso que se le conceda el amparo es una víctima directa¹⁶.

¹⁴ Artículo 4 de la LGV

¹⁵ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, revista número 43, primer semestre de 2006, p. 161.

¹⁶ Tesis: I.18o.A.4 K, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo I, Diciembre de 2014, Página: 857.

Sin duda, se ha estado reforzando la protección a las víctimas por la comisión de delitos y por la violación a sus derechos humanos, algunos países que conforman el sistema interamericano han avanzado en ellos. México por ejemplo, emitió en el año 2013, una serie de normas para garantizar los derechos de las víctimas, pues es bien sabido que en nuestro país se dan cotidianamente múltiples violaciones a sus derechos y hay un elevado índice de impunidad y corrupción¹⁷, es importante que se haya introducido en el régimen normativo interno, el derecho a la protección de víctimas y sobre todo, establecer en la ley, las diferentes clases de víctimas, para que dependiendo de la violación a sus derechos, exista una forma muy particular y diferenciada en su reparación integral.

6. *Los derechos de la Víctima en la Ley General de Víctimas*

Los derechos más importantes de la víctima que contiene la Ley General de Víctimas¹⁸ y que cualquier autoridad que tenga conocimiento de ella, debe garantizar, son:

- a) A que se haga una investigación eficaz y se lleve a los responsables ante la justicia y a que se le repare integralmente el daño ocasionado
- b) A que se conozca la verdad de cómo acontecieron los hechos
- c) A ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad por parte de las autoridades
- d) A recibir ayuda en forma; rápida, oportuna, legislativa, gratuita y efectiva, en atención al daño sufrido
- e) A la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces
- f) A participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, ayuda, atención, asistencia y reparación integral

¹⁷ Índice Global de impunidad IGI 2015, caso México, Centro de Estudios sobre Impunidad y Justicia cesij, Universidad de las Américas Puebla, p. 62. http://udlap.mx/cesij/files/IGI_2015_digital.pdf

¹⁸ Art. 7 de la LGV

- g) A acceder a los mecanismos de justicia disponibles para determinar la responsabilidad en la comisión del delito o de la violación de los derechos humanos
- h) A una investigación pronta y efectiva, que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de manera adecuada de todos los responsables del daño, al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño

Los anteriores derechos que contempla la ley, son el mínimo que los Estados federados deben incluir en su legislación interna, y cada entidad federativa puede ampliar su catálogo en la medida de las necesidades sociales para que su gente viva en plena libertad.

7. El derecho de acceso de justicia

El derecho a la jurisdicción, es el pilar fundamental de los derechos del sistema de justicia y una de las fases más importantes del derecho de acceso de justicia¹⁹; al igual este derecho es el requisito más básico del derecho humanos a la justicia²⁰; este derecho está contemplado en la Ley General de Víctimas, en la Constitución federal y las constituciones estatales; en general, la sociedad necesita contar con instituciones de justicia, que estén dispuestos a atender a los justiciables, en cualquier momento y cuando ellos consideren que se les ha vulnerado un derecho fundamental o se les han limitado sus garantías y libertades constitucionales, los tribunales tienen que estar integrados por jueces capaces y profesionales, elegidos con base en el mérito y a sus capacidades profesionales; y a su vez el sistema de justicia tiene que haber sido dotado de las garantías jurisdiccionales²¹ que le corresponden para funcionar correctamente y poder garantizar el derecho humano

¹⁹ Tesis: 1a. CCCXLII/2015, Gaceta, del Semanario Judicial de la Federación, (10a.) Décima Época, Tomo I, Noviembre de 2015, Página: 949.

²⁰ Castilla, Juárez Karlos Artemio, *Acceso Efectivo a la Justicia Elementos y Caracterización*, México, Ed. Porrúa, 2012, p. 34

²¹ Las Garantías Jurisdiccionales, Segunda Reimpresión, Poder Judicial de la federación Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2010, p. 63

a la jurisdicción, entre esas garantías judiciales encontramos, que debe contar con un presupuesto suficiente²², la eficacia en el servicio civil de carrera y garantía de su autonomía e independencia; sin estos elementos básicos, se pone en riesgo el derecho al acceso de justicia.

Las víctimas tienen derecho a un recurso judicial adecuado y efectivo²³; lo anterior significa que todo aquel que reúna la característica de víctimas de una ley, tiene que tener de forma accesible y de fácil aplicación un recurso procesal y para poder impugnar el acto o resolución que le causa un perjuicio a sus derechos fundamentales o que limita sus garantías constitucionales establecidas en la Constitución o en tratados internacionales, además este recurso de ser el adecuado, no basta para que el Estado cumpla su función de garante y protector de los derechos de la víctima, que este recurso esté contemplado en la ley sino que en la práctica y en la realidad tiene que servir para combatir el acto abusivo y a través de éste, poder resarcir de forma integral los derechos de la víctima. En esa misma línea de investigación las víctimas tienen el derecho a contar con jueces independientes, imparciales y competentes además de tribunales que practique la independencia judicial²⁴; estas cualidades o atributos del juez, son los que garantizan el buen actuar del juez y como consecuencia una buena calidad en la aplicación del derecho, además generan condiciones para que se investiguen los hechos que han dado origen a la comisión de un delito o a la violación a un derecho humano en contra de la víctima y propician las condiciones adecuadas para que lleven a cabo una buena investigación y se conozca la verdad y se respete el derecho de acceso de justicia.

Los derechos de la víctima en materia penal

A las víctimas en materia penal se les ha reivindicado en sus derechos, en antaño, a lo que más aspiraban era a devolverle en la medida de lo posible los daños

²² *Ibidem*, p. 44

²³ Tesis: II.8o., Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo 4, Octubre de 2012, Página: 2864.

²⁴ Silva, García Fernando, *Jurisprudencia Interamericana Sobre Derechos Humanos, criterios esenciales*, 1ª. Ed., México, Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal, 2011, p. 183.

materiales ocasionados y de ello se ocupaba la legislación penal; ahora la Ley General de Víctimas ha ampliado la gama de derechos, a quien ha sido víctima de un delito, el derecho internacional de los derechos humanos se ha incluido en la norma nacional, y obliga al Estado mexicano a garantizar a la víctima del delito a que se le proporcionen todos los derechos que contenga la Constitución Federal, la de los Estados, las leyes locales y federales y los tratados internacionales.

Los derechos de que gozan las víctimas son²⁵:

- a) A ser informada correctamente por parte del Ministerio Público de sus derechos constitucionales o aquellos que están en tratados internacionales y de los hechos delictuosos en los que está involucrada, quedando constancia de ello
- b) A que se les repare el daño en forma expedita, proporcional y justa en los términos a que se refiere el artículo 64 de esta Ley y de la legislación aplicable
- c) A coadyuvar con el Ministerio Público.
- d) A ser asesoradas y representadas dentro de la investigación y el proceso por un Asesor Jurídico
- e) A que se garantice su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor contra todo acto de amenaza, intimidación o represalia
- f) A solicitar medidas precautorias o cautelares
- g) En los casos que impliquen graves violaciones a los derechos humanos, a solicitar la intervención de expertos independientes, a fin de que colaboren con las autoridades competentes en la investigación de los hechos y la realización de peritajes. Las organizaciones de la sociedad civil o grupos de víctimas podrán solicitar que grupos de esos expertos revisen, informen y

²⁵ Art. 11 y 12 de la LGV

emitan recomendaciones para lograr el acceso a la justicia y a la verdad para las víctimas

La legislación ha colocado a la víctima en el centro de protección de toda autoridad penal, el Ministerio Público tiene la obligación de informar a la víctimas de todos sus derechos contenidos en el conjunto de normas nacionales y supranacionales y a que realmente se le garanticen en los hechos, aquí hay que notar, que debemos entender por víctima, no nada más al ofendido, es decir a aquella persona que ha sido lesionada en sus derechos y que se ha cometido en su contra un delito establecido en la norma penal, también puede darse el caso que la víctima puede ser una persona detenida, sospechoso por haber cometido algún delito, pero que en el momento de su detención o ya estando en custodia por la autoridad, si ésta es sujeta de tortura, de abuso de autoridad, de tratos crueles e inhumanos, inmediatamente a éste se le convierte en automático también en víctima y el Ministerio Público en cuanto tenga conocimiento de ello, le debe garantizar todos los derechos establecidos en la norma constitucional y supranacional en materia de víctimas.

8. *El derecho a la verdad*

El derecho a la verdad según la jurisprudencia de la CoIDH²⁶, es un derecho fundamental que tiene la víctima del delito, es ella y la sociedad las que están interesados en saber, como acontecieron los hechos delictivos, los motivos y razones que originaron la conducta, el lugar, el tiempo y las circunstancias en la forma que ocurrió, cuántas personas intervinieron, si lo planearon de forma conjunta o si fue ocasional, así como también qué daños se ocasionaron; sobre todo, porque las víctimas directas e indirectas tienen el derecho a saber cuál fue la causa por la cual se lesionó su derecho, a fin de que la autoridad que esté llevando a cabo la

²⁶ *Ibidem*, p. 106.

Integridad personal. Trato inhumano. Lo constituye la falta de información a familiares de las víctimas tratándose de desaparición forzada de personas (Caso *La Cantuta Vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2006. Serie C No. 162).

investigación y el proceso, reparen de manera integral, inmediata y oportuna los daños provocados.

Las autoridades que investigan la comisión de un delito o la violación a un derecho fundamental, tienen la obligación de investigar con base en la verdad, para que la autoridad jurisdiccional al momento de emitir una resolución provisional o definitiva, lo hagan por las causas que originaron la violación al derecho humano y castigue a los responsables; la jurisdicción moderna, lleva cabo los procesos y dicta la sentencia a base de hechos reales y verdaderos, por ello es importante el cambio de mentalidad de toda autoridad investigadora a fin de saber exactamente como acontecieron los hechos vejatorios.

El derecho a la de verdad es imprescriptible, sobre todo en aquellos delitos de desaparición de personas, ausentes o no localizadas; el Estado está obligado a mantener de forma permanente la búsqueda a través de los mejores métodos de investigación que se tengan al alcance; además, inmediatamente que la autoridad tenga conocimiento de la desaparición de una persona, tienen que iniciar las diligencias de búsqueda y rescate y ponerlos a salvo de cualquier peligro; esto es, sin demora, se desplegarán las brigadas de localización, debido a que las primeras horas son cruciales y de vital importancia para quienes se encuentran en peligro. La autoridad deberá utilizar los protocolos de búsqueda que se utilizan a nivel internacional, para no poner en peligro la vida o la integridad física de la víctima.

9. *El derecho a la reparación integral*

El artículo 26 de la Ley General de Víctimas, establece que la víctima tiene derecho a la reparación de los daños que le han ocasionado, a consecuencia del delito o con motivo de la violación a sus derechos humanos de manera; oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva. Comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

Como se podrá observar, la reparación integral a la víctima, significa que el Estado busca que las medidas de reparación complementen al máximo, la satisfacción de regresarla a una situación similar en la que se encontraba antes del hecho delictivo o acto victimizante, esto es, ante cualquier atentado, la autoridad dará atención

oportuna e inmediata, acorde a la naturaleza de la violación, deberá atenderla, además evitará que vuelva hacer víctima de la violación a sus derechos a ella misma y evitará que jamás el agresor, lo vuelva a llevar a cabo en contra de otra persona, además se tienen que buscar las causas que originaron el acto para poder atacar el hecho o acto agresor y las medidas que tome la autoridad tienen que ser efectivas, ya no nada más restituir materialmente a la víctima del daño causado, sino dotar de eficacia la solución a través de un contenido realista; las medidas de reparación integral son aquellas que busquen, no se repita el hecho victimizante.

Las medidas de reparación integral que establece la ley, son²⁷:

- a) La restitución del bien jurídico vulnerado
- b) La rehabilitación para mitigar el daño sufrido
- c) Una compensación apropiada. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos.
- d) Las medidas de satisfacción, son aquellas medidas adoptadas por las autoridades y buscan mitigar el daño causado a la víctima, generalmente resarcen el daño inmaterial.
- e) Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir.
- f) La reparación colectiva, que consiste en las medidas que se deberán de optar para reparar el daño a la sociedad, a un grupo o al colectivo social, a razón de un hecho victimizante.

Estas medidas²⁸, son las que la autoridad determina para resarcir completa e integralmente los derechos a la víctima del delito o a la víctima por la violación a sus derechos humanos, sin embargo la ley establece un mínimo de medidas para que

²⁷ Art. 26 y 27 de la LGV

²⁸ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CASO DE LA "MASACRE DE MAPIRIPÁN" VS. COLOMBIA SENTENCIA DE 15 SEPTIEMBRE DE 2005, http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_134_esp.pdf,

se considere que se ha de reparar integralmente de los daños ocasionados a la víctima; estas medidas son cinco; las medidas de restitución, las medidas de rehabilitación, las medidas de compensación, las medidas de satisfacción y las medidas de no repetición.

Las medidas de restitución, consisten en las determinaciones que toma la autoridad para devolver a la víctima en el goce de los derechos violentados, pudiendo ser, recobrar la libertad, que se le paguen los daños y perjuicios de un hecho victimizante, el restablecimiento sus derechos políticos, el regreso a su comunidad de origen después de haber sido desplazado, el derecho a contar con un nombre verdadero, el regreso de su empleo, la devolución de todos los bienes que se le hayan incautado junto con sus accesorios, frutos e intereses.

Las medidas de rehabilitación, consisten en todas las acciones que la autoridad debe de llevar a cabo en favor de la víctima, como podría ser, el derecho a una atención médica profesional, atención psicológica, psiquiátrica, terapéutica, el derecho a una asesoría jurídica profesional para hacer valer sus derechos como víctima, el derecho a la capacitación laboral, y regresar a desarrollar un trabajo, el derecho a la capacitación en el desarrollo de actividades para reintegrarse a la sociedad y realizar un proyecto de vida.

Las medidas de compensación, son aquellas que se otorgan a la víctima para compensar los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la comisión de los delitos, incluyendo el error judicial, por ejemplo: los daños ocasionados a la integridad física, el pago de daño moral, el lucro cesante, incluyendo los salarios, esto es muy común en todas aquellas personas detenidas por haber sido procesadas por algún delito y que en la sentencia definitiva son absueltos, el Estado tiene que pagar el importe económico por el tiempo el que la persona estuvo recluido y perdió su derecho laboral, la pérdida de oportunidades que pudo haber obtenido la víctima, los daños patrimoniales que se hayan ocasionado con motivo de la violación a sus derechos humanos y el pago de gastos y costas que le ha ocasionado el acto victimizante, los gastos médicos y en general todos los gastos comprobables.

Las víctimas por violaciones a derechos humanos, serán compensados en términos de lo que establece la resolución que emitan los órganos jurisdiccionales nacionales, los órganos jurisdiccionales internacionales, los órganos públicos de protección a los derechos humanos y los organismos internacionales de protección de los derechos humanos, reconocidos por los Tratados Internacionales ratificados por México.

Las medidas de satisfacción son aquellas que se otorgan a la víctima para devolver el alivio a sus sentimientos mediante el esclarecimiento de los hechos conforme a la verdad, el respeto a su cultura, a sus creencias y a la sensación de apariencia de que ha sido víctima de un delito o víctima por la violación a sus derechos humanos, dejándose percibir en la sociedad esa sensación de ofendida y que el Estado proteja e impulse cualquier acción a favor de ella, para recobrar sus derechos y mitigar el sufrimiento y el dolor por el acto victimizante; dichas medidas se traducen en²⁹:

- a) Que se verifiquen los hechos con base a la verdad y se haga la revelación pública
- b) Se lleven a cabo la búsqueda de personas desaparecidas y se hagan respetando el deseo de las víctimas o las prácticas culturales de su familia y comunidad
- c) Se reconozca oficialmente el carácter de víctima directa o indirecta, mediante resolución judicial
- d) Se otorgue una disculpa pública por parte del Estado y de las personas que hayan estado involucrados en la comisión del hecho victimizante.
- e) Se sancione a los responsables
- f) La realización de actos que conmemoren el honor, la dignidad y la humanidad de las víctimas, tanto vivas como muertas

Las medidas de no repetición

²⁹ Art. 73 de la LGV

Una de las medidas de reparación integral a las víctimas que más viene a revolucionar el sistema de víctimas de México, es la que consiste en las medidas de no repetición, proviene del derecho internacional de los derechos humanos, y tiene como fin que el agresor no vuelva a cometer nuevamente la conducta en contra de la víctima directa e indirecta ni tampoco a cualquier otro ente de la sociedad.

El objetivo natural de esta medida, es prevenir que se repitan hechos de la misma naturaleza, la autoridad está obligada a conocer cuál fue la causa del hecho lesionador y utilizar cualquier medio de control, para que éste jamás se vuelva a repetir; esas medidas principalmente son³⁰:

- a) Ejercer un control efectivo de las autoridades civiles de las fuerzas armadas y de seguridad.
- b) Garantizar que todos los procedimientos penales y administrativos se ajusten a las normas nacionales e internacionales considerando la competencia, a la autonomía e independencia e imparcialidad de las autoridades judiciales y por supuesto las garantías del debido proceso.
- c) Fortalecer la independencia del poder judicial.
- d) Limitar la participación en el gobierno y en las instituciones políticas de los dirigentes políticos que hayan planeado, instigado, ordenado o cometido graves violaciones de los derechos humanos
- e) La exclusión en la participación en el gobierno o en las fuerzas de seguridad de los militares, agentes de inteligencia y otro personal de seguridad declarados responsables de planear, instigar, ordenar o cometer graves violaciones de los derechos humanos
- f) Proteger a los profesionales del derecho, a la salud y a la información
- g) Proteger a los defensores de los derechos humanos

³⁰ Art. 74 de la LGV

- h) La educación en derechos humanos a toda la sociedad y la capacitación permanente en esta misma materia a los funcionarios de hacer cumplir la ley
- i) Que todas las instituciones tengan y practiquen un código de ética, especialmente los señalados en normas internacionales de derechos humanos y protección a los derechos humanos
- j) La promoción de mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver por medios pacíficos los conflictos sociales
- k) La revisión y reforma de las leyes, normas u ordenamientos legales que contribuyan a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las permitan

La autoridad debe emitir diversas medidas para evitar que el hecho violatorio de derechos humanos se vuelva a repetir. Entre esas medidas se encuentran³¹:

- a) Supervisión de la autoridad
- b) Prohibición de ir a un lugar determinado u obligación de residir en él, en caso de existir peligro inminente para la víctima
- c) Caución de no ofender
- d) La asistencia a cursos de capacitación sobre derechos humanos, y
- e) La asistencia a tratamiento de deshabitación o desintoxicación dictada por un juez y sólo en caso de que la adicción hubiera sido la causa de la comisión del delito o hecho victimizante.

³¹ ART. 75 de la LGV

A través de estas medidas se ha logrado que un Estado adecue su ley doméstica, la formación y capacitación de servidores públicos³².

10. *Medidas Económicas y de Desarrollo*

Los Derechos Económicos y de Desarrollo, fueron contemplados en el artículo 55 de la Ley General de Víctimas, los derechos para el desarrollo social son, la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social; la Federación, los Estados y los Municipios, deberán generar políticas de Estado para procurar en la medida de lo posible de acuerdo a su presupuesto satisfacer la necesidad de la población en cuanto a estos derechos se refiere, las víctimas pueden acudir ante las autoridades jurisdiccionales a reclamar a cualquiera de los tres órdenes de gobierno no les garantizan estos derechos, es un gran reto que tiene el Estado mexicano para poder cumplir con la garantía de estos derechos, pues existe una gran cantidad de personas sin empleo, se quejan por la falta de una alimentación adecuada, un gran número de personas no tienen vivienda, mantos acuíferos, reservas y lagos se encuentran contaminados, la falta de una educación científica y los grandes problemas de seguridad que hoy día tiene la población, vulnera sus derechos sociales y culturales y frena el desarrollo social y económico de nuestro país, por ello, los jueces podrían en sus sentencias emitir resoluciones para garantizar a las víctimas por la violación a sus derechos sociales y se les reivindique en el goce de los mismos.

Las autoridades están obligadas frente a la víctima a mantenerla informada de todos los planes y programas que se tengan para garantizarle el derecho al desarrollo económico.

Del Sistema Nacional de Atención a Víctimas

México adopta al crear la Ley General de Víctimas, un Sistema Nacional de Víctimas por la violación a sus derechos humanos y a las víctimas del delito, este sistema, es autoridad superior que coordina las políticas públicas y todas las directrices para

³² Nash, Rojas Claudio, El sistema de derechos humanos en acción, aciertos y desafíos, primera edición, Porrúa, 2009, p. 146

la protección, ayuda, asistencia y garantía de los derechos de las víctimas, en la reparación integral de sus derechos en el ámbito Federal, estatal y municipal³³.

Está constituido por todas las autoridades del país, cada una en el ámbito de su competencia, tiene que aplicar el marco jurídico relacionado con los derechos de las víctimas, para la operación de este sistema, se cuenta con una Comisión Ejecutiva Federal de Atención a Víctimas y una Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas estatales, quienes tendrán la facultad de resolver asuntos de su competencia.

Tanto la Comisión Ejecutiva Federal como su similar en cada una de las entidades federativas, tienen que crear las instituciones públicas adecuadas, y la reglamentación interna que ayudará a desempeñar sus atribuciones que les ha conferido la Ley General de Víctimas, la Constitución Federal, las constituciones locales de cada entidad federativa y los tratados internacionales de derechos humanos y los especiales en la materia.

Si las comisiones ejecutivas de víctimas estatales, no resuelven las peticiones dentro de un plazo de 30 días, las víctimas podrán acudir ante la Comisión Ejecutiva Federal y ésta lo hará en definitiva.

Los tres órdenes de gobierno; Federal, Estatal y Municipal, tienen la obligación de coordinarse para garantizar los derechos a la víctima; cada uno en el ámbito de su competencia, deben utilizar las estrategias y todas sus herramientas administrativas, políticas y reglamentarias para colaborar en sinergia en el respeto a la dignidad humana de las víctimas y atenderlas de inmediato, en el regreso del derecho fundamental violentado y ayudándolas con medidas cautelares, preventivas o de cualquier índole para mitigar los efectos causados por un agente agresor que haya cometido un delito en su contra; a la vez llevar a cabo actos tendientes a disuadir las causas que originaron el acto victimizante y evitando que lo subsecuente vuelva ser sujeta de la misma violación.

³³ Art. 79 de la LGV

La Comisión Ejecutiva de Víctimas tanto Federal como estatal, juegan un papel trascendental en la forma de resarcir los daños de manera integral, esta institución tiene como único fin hacer efectivo el derecho de acceso a la jurisdicción de la víctima, para que recupere en su totalidad el disfrute de los bienes jurídicos conculcados.

La Comisión Ejecutiva de Víctimas, emitirá la resolución, en la que dirá la forma en como reparar el daño de manera integral, y se hará bajo un enfoque transformador y que consiste en que se debe encontrar la verdad de los hechos que originaron la transgresión y establecer medidas de no repetición, para que el agresor no vuelva a ofender a la víctima ni tampoco vaya a ocasionar el mismo acto contra otra persona, grupo o de la sociedad en general.

11. Fondo De Ayuda, Asistencia y Reparación Integral

Para que la víctima pueda acudir a solicitar el fondo de ayuda, que como medida de compensación contiene la Ley General de Víctimas, es requisito indispensable que se cumplan los siguientes requisitos³⁴:

- a) Que esté inscrita en el Registro Nacional de Víctimas
- b) Que solicite la reparación del daño en los términos de la Ley General de Víctimas
- c) Que la víctima manifieste bajo protesta de decir verdad, que no ha recibido ningún tipo de apoyo o servicio económico por las instituciones, dependencias, entidades, fondos, fideicomisos o programas gubernamentales de la administración pública federal, estatal o municipal o que se le haya dado alguna indemnización por concepto de reparación del daño; y
- d) Que se dicte una resolución por un órgano jurisdiccional nacional, o internacional, o por un órgano público de protección de los derechos humanos, que así lo indique.

³⁴ Art. 131 de la LGV

Una vez que la víctima, demuestra contar con estos tres requisitos, podrá tener acceso a recibir del fondo de ayuda, asistencia y la reparación integral, destinado para ello.

La autoridad competente, para garantizar los derechos de las víctimas, generalmente son los organismos jurisdiccionales y ellos inmediatamente que tengan conocimiento de que alguien ha sido víctima del delito o víctima por la violación a sus derechos humanos, debe suspender sus efectos, entre otras autoridades no jurisdiccionales podríamos citar a las comisiones estatales de derechos humanos, la misma Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quienes recibirán las quejas e investigarán de oficio y a petición de parte cualquier vulneración a los derechos humanos de la víctima, esas instituciones al dictar la sentencia definitiva deben de resarcir de manera integral los derechos humanos violentados y establecer las medidas de reparación, entre ellos cuantificar las medidas de compensación económica que deben otorgar a la víctima y emitir las medidas de no repetición; ahora bien, para acceder al fondo de ayuda, asistencia y reparación integral, la víctima tiene que ser registrado como tal, ante el Registro Nacional de Víctimas o su similar en las entidades federativas y llevar a cabo el procedimiento administrativo ante la Comisión Ejecutiva Federal de Atención a Víctimas o su similar en los Estados de la República mexicana, para que lleven a cabo el procedimiento de reparar en forma integral la violación a los derechos del afectado.

Los derechos de las víctimas, están contemplados en el artículo 1o. Párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que en su parte medular establece que, todas las autoridades en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establece la ley.

Esta ley, es la Ley General de Víctimas, instrumento nacional de gran relevancia, que establece todo un sistema normativo para reconocer a las víctimas del delito y a las víctimas por las violaciones a sus derechos humanos, la forma en cómo se deben garantizar las medidas de reparación integral, por la las violaciones cometidas en su contra, además, estos derechos son reconocidos en diversos instrumentos internacionales celebrados y ratificados formalmente por el Estado mexicano, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, la Convención Americana de los Derechos Humanos (Pacto de San José), Los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, la diversa jurisprudencia emitida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y los precedentes emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre otros.

La misma Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 63.1, establece el deber del Estado de reparar las violaciones a derechos humanos, al señalar que “cuando decida que hubo violación a un derecho o libertad protegida en esta convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado el goce de su derecho de libertad conculcados, dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de sus derechos y el pago de una justa indemnización a las partes lesionadas”; además, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en su jurisprudencia, que la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es vinculante para todas las autoridades mexicanas, siempre que sea lo más favorable a la persona, independientemente que en dichos precedentes internacionales México haya sido parte o no del litigio internacional, además ha reiterado en el caso Rosendo Radilla Pacheco contra México, que los jueces están nacionales están obligados a aplicar el control de convencionalidad ex officio.

IV. CONCLUSIONES

Las víctimas en México, hoy día cuentan con un sistema normativo moderno, que las protege y obliga a toda autoridad de los tres órdenes de gobierno a reparar sus derechos humanos de forma integral, esa reparación se debe hacer de forma inmediata, diferenciadora y bajo un enfoque transformador.

La inmediatez, se actualiza cuando la autoridad competente tiene conocimiento del hecho victimizante y de oficio debe evitar se sigan violentando sus derechos a través de medidas cautelares o provisionales, otorgando medidas de ayuda, auxilio, atención médica, jurídica e informándola de todos sus derechos que debe tomar en cuenta la víctima para su defensa, a estar informada conforme al principio de verdad de cómo y por qué sucedieron los hechos y, a que la autoridad lleve un proceso sin vicios, encontrar a los responsables y llevarlos ante la justicia para que se les castigue, así como otorgarle la garantía de ayuda económica por los daños ocasionados incluyendo los daños inmateriales y accedando al fondo de ayuda para reparar integralmente los daños que le ocasionaron por la violación a sus derechos.

Es necesario que el Estado emplee campañas y políticas públicas para estrechar la brecha de violación a los derechos de las víctimas del delito y a las víctimas por las violaciones a sus derechos humanos, así como la capacitación y promoción a todas las autoridades del país y a la sociedad en general, en la cultura del respeto y garantía en el respeto al derecho humano a la reparación que tienen las víctimas; sobre todo tomando en cuenta, que una sociedad bien informada y capacitada en el conocimiento de los derechos humanos, es una sociedad que cuando se le violenta algún derecho fundamental, acude de inmediato ante la autoridad a exigirle respeto y se le garantice y el Estado debe estar presto a hacer efectiva, la protección y garantía real de los derechos humanos; el Estado mexicano ha creado las condiciones para la protección a los derechos de la víctima bajo un enfoque de sistema moderno y las víctimas deben exigir ese derecho y así tendremos un mejor país.

BIBLIOGRAFÍA

Caso Castañeda Gutman. Sentencia de 6 de agosto de 2008, (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)

Carta Democrática Americana. http://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm

ZAMORA GRANT, José, Derecho Victimal, la víctima en el nuevo sistema penal mexicano, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2009.

LUNA CASTRO, José Nieves, Los derechos de la víctima y su protección, en los sistemas penales contemporáneos mediante el juicio de amparo, México, editorial Porrúa, 2009.

FERNÁNDEZ DE CASADEVANTE ROMANI, Carlos, El derecho Internacional de las Víctimas, México, Editorial Porrúa, 2011.

NASH ROJAS, Claudio, El sistema de derechos humanos en acción, aciertos y desafíos, primera edición, Porrúa, 2009.

CASTILLA JUÁREZ Karlos Artemio, *Acceso Efectivo a la Justicia Elementos y Caracterización*, México, Ed. Porrúa, 2012.

Las Garantías Jurisdiccionales, Segunda Reimpresión, Poder Judicial de la federación Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2010.

Compendio, Legislación Nacional Electoral, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, INE, FEPADE, UNAM, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM, TRIBUNAL ELECTORAL, México, 2014.

La Ley General de Víctimas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2013

Periódico Oficial del Estado de Colima del día 13 de diciembre de 2014

Reforma constitucional en derechos humanos el 10 de junio de 2011

Art. 26 de la Convención Americana de los Derechos Humanos

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, compendio Legislación Nacional Electoral, tomo I, INE, FEPADE, UNAM, TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación, México, 2014, p. 23.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos, revista número 43, primer semestre de 2006, p. 161

Índice Global de impunidad IGI 2015, caso México, Centro de Estudios sobre Impunidad y Justicia cesij, Universidad de las Américas Puebla, p. 62. http://udlap.mx/cesij/files/IGI_2015_digital.pdf

JURISPRUDENCIA NACIONAL

Tesis: I.18o.A.4 K, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo I, Diciembre de 2014, Página: 857. VÍCTIMA. ALCANCE DEL CONCEPTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

¹ Tesis: 1a. CCCXLII/2015, Gaceta, del Semanario Judicial de la Federación, (10a.) Décima Época, Tomo I, Noviembre de 2015, Página: 949. ACCESO A LA JUSTICIA. EL DEBER DE REPARAR A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS ES UNA DE LAS FASES IMPRESCINDIBLES DE DICHO DERECHO.

Tesis: II.8o., Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo 4, Octubre de 2012, Página: 2864. TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL.

JURISPRUDENCIA DE LA Corte IDH

Silva, García Fernando, *Jurisprudencia Interamericana Sobre Derechos Humanos, criterios esenciales*, 1ª. Ed., México, Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal, 2011, p. 183. Independencia judicial Garantías convencionales para asegurarla, Conforme a la jurisprudencia de esta Corte y de la Corte Europea.

Integridad personal. Trato inhumano. Lo constituye la falta de información a familiares de las víctimas tratándose de desaparición forzada de personas.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CASO DE LA “MASACRE DE MAPIRIPÁN” VS. COLOMBIA SENTENCIA DE 15 SEPTIEMBRE DE 2005, http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_134_esp.pdf

Documentos consultados

Decreto por el que se expide la Ley General de Víctimas, publicado en el D.O.F. el 9 de enero de 2013.

Artículo de Justicia y Reparación de Pablo de Greiff, publicado por Oxford y quien dio permiso para traducirlo al español capítulo “Justice and Reparations” del Handbook of Reparations, ed. Pablo de Greiff, Oxford University Press, Nueva York, 2006. Traducción al español de Magdalena Holguín.

INSTRUMENTOS DEL ESTADO DE DERECHO PARA SOCIEDADES QUE HAN SALIDO DE UN CONFLICTO, Iniciativas de enjuiciamiento, NACIONES UNIDAS, Nueva York y Ginebra, 2006, P. 19.

Extractado de: Sánchez, Nelson Camilo y Rodrigo Uprimny Yepes (2010) “Propuestas para una restitución de tierras transformadora”, en Díaz, Catalina (ed.), Tareas pendientes: propuestas para la formulación de políticas públicas de reparación en Colombia, ICTJ, Bogotá.

La Acción Humanitaria en Contextos de Conflicto Aporte de Cosude para el Diplomado, Elaborado por Fernando Ramírez –Consultor-

IMPLEMENTANDO LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS, Manual sobre los Principios y Directrices Básicos Sobre el Derecho a un Recurso y una Reparación REDRESS TRUST 87 VAUXHALL WALK, 3RD FLOOR LONDON, SE11 5HJ UNITED KINGDOM WWW.REDRRESS.ORG

Las Víctimas y el Derecho Internacional de Carlos Fernández de Casadevante Romani.

Artículo de Miguel Carbonell, Una Nota sobre las reparaciones de Hechos Violatorios de Derechos Humanos

Responsabilidad y Reparación un Enfoque de Derechos Humanos de Graciela Rodríguez Manzo, Iván Alonzo Báez Díaz, Marcela Talamaz Salazar y Miguel Pulido Jiménez

DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS Y LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL

RESUMEN

México ha adoptado en el tercer lustro del siglo XXI, el sistema de protección a la víctima del delito y a la víctima por la violación a sus derechos humanos, a través de una importante reforma a la Constitución Federal y ha emitido la Ley General de Víctimas y obligado a todas las entidades federativas a que cuenten con una Ley Ejecutiva Estatal de Protección a Víctimas y a crear instituciones públicas para el registro, atención y reparación integral de los daños ocasionados a las víctimas.

Los derechos de las víctimas en México están garantizados en la ley, sólo hace falta que todo aquel afectado haga valer su derecho y exija al Estado se le repare el daño a través de las medidas de reparación integral y pueda acceder al fondo económico que existe para compensar los daños causados; sin duda, la institución Victimal vendrá a revolucionar el derecho a la dignidad humana de un sector de la sociedad que estaba olvidado.

ABSTRACT

Victims Rights and Integral Reparation Measures.

Mexico has adopted in the XXI century, the protection for victims of a crime and human rights abuse system, through an important constitutional reform, that has issued a General Victims Law, forcing to every local entity to adopt a local protection victim Law, and create public institutions to do records, supply attention and repair integral damages caused to the victims. Also it has created an economic fund to help, assist and repair victims damages.

The victims rights in Mexico are granted in law, it only needs that the affected asserts his rights and demand to the state to repair damages through integral reparation measures, with any doubt, the victims institution will come to revolutionize the human dignity rights of a section of the society that was forgotten.



Ángel Durán